AÑO 1987.—NUMERO 75 MIERCOLES, 24 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500 »
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250 »
Otras entidades y particulares (trimestre)	700 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80 »
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2042

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 6

El Decreto 2414/61, de 30 de noviembre («B. O. E.» de 7 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, atribuye a lo largo de su articulado determinadas competencias para la calificación de actividades, imposición de medidas correctoras, emisión de informes a la Subcomisión Delegada de Saneamiento, así como competencias e inspección y sanción a los Gobernadores Civiles.

El Real Decreto 515/1987, de 3 de abril («B. O. E.» de 15 de abril), aprobó el transpaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siendo adscritas dichas funciones en virtud de lo dispuesto en el Decreto 102/1987, de 30 de abril, de la Junta de Castilla y León a la Consejería de Bienestar Social.

Por lo anteriormente expuesto, las competencias en esta materia han dejado de estar residenciadas en este Gobierno Civil, por ello, a partir de esta fecha, cualquier expediente, denuncia o documentación relacionada con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas deberá dirigirse a la Delegación Territorial de Bienestar Social, Avenida de Juan Carlos I, número 3, Segovia.

Segovia, 17 de junio de 1987.—El Gobernador Civil, *Antonio Martínez Ovejero.*

1871

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por don Norberto López Corral, en representación de la empresa NCR, de Madrid, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 633.710 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de la venta de Hadware Sofware Básico y aplicaciones Standard.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 28 de mayo de 1987.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1841

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

GESTION TRIBUTARIA

Sección de Rep. Documentos y Notificaciones

Resultando desconocidos, al intentar su notificación en los municipios que se indican, los contribuyentes que se relacionan, dichas notificaciones se efectúan por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

A G U I L A F U E N T E

Concepto: Tributos Locales L. Fiscal
Ejercicio 1985

Liquidación 44 bis. Enrique Fernández Riosalindo. 4.410 pesetas.

B R I E V A

Concepto: I. Renta Personas Físicas
Ejercicio 1983

Liquidación RD 1. Jane Cutting Sally. 14.810 pesetas.

CARBONERO EL MAYOR

Concepto: Sanciones Tributarias
Ejercicio 1980-1984

Liquidación ST 18. S. A. T. número 1.997, GORBESA. 30.000 pesetas.

CASTILLEJO DE MESLEON

Concepto: Impuesto Sociedades
Ejercicio 1980-1984

Liquidación ST 19. Fundiciones A. F. 30.000 pesetas.

HONTORIA

Concepto: Tributos Locales sobre Rústica
Ejercicio 1985

Liquidación HL 217. Manuel Cabrera Llorente. 793 pesetas.

Liquidación HL 221. Aurea Pascual Matesanz. 1.329.
Liquidación HL 222. Dionisio Sastre Parra. 1.688.

MADRONA

Concepto: Tributos Locales sobre Rústica
Ejercicio 1985

Liquidación HL 265. Simeón Martín Alonso. 1.649 pesetas.
Liquidación HL 279. José A. Otero Cerezo. 7.888.
Liquidación HL 284. Gonzalo Vera Lainíez y otros. 36.433.

LA MATILLA

Concepto: Impuesto sobre Sociedades
Ejercicio 1980-1984

Liquidación ST 20. S. A. T. número 1.635, GOHERSA. 30.000 pesetas.

FRESNO DE LA FUENTE

Concepto: T. Locales sobre Licencia Fiscal
Ejercicio 1985

Liquidación 234. Aurora Rodríguez Pesquera. 7.560 pesetas.

MONTERRUBIO

Concepto: Tributos Locales sobre Licencia Fiscal
Ejercicio 1985

Liquidación 51. José M. Moreno Montalvo. 1.575 pesetas.

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Concepto: Tributos Locales sobre Rústica
Ejercicio 1985

Liquidación 290. Adelaida Martín Sancho. 4.197 pesetas.

MIGUELAÑEZ

Concepto: Tributos Locales sobre Rústica
Ejercicio 1985

Liquidación HL 295. Ildefonsa González Gallego. 397 pesetas.

NAVARES DE ENMEDIO

Concepto: Tributos Locales sobre Rústica
Ejercicio 1985

Liquidación HL 307. Miguel Abad Serna. 2.757 pesetas.

Liquidación HL 308. Pedro Abad Serna. 1.372.

NAVAS DE ORO

Concepto: Tributos Locales sobre Rústica
Ejercicio 1985

Liquidación HL 310. Modesto Bartolomé Castillo. Pesetas 655.

PALAZUELOS DE ERESMA

Concepto: Tributos Locales sobre Licencia Fiscal
Ejercicio 1985

Liquidación 52. Paula Izquierdo Andrés. 4.725 pesetas.

RIAZA

Concepto: Licencia Fiscal Tributos Locales
Ejercicio 1985

Liquidación IL 233. Antonio Villahoz Martín. 8.820 pesetas.

SAN ILDEFONSO

Concepto: Sanciones Tributarias Impuesto Sociedades
Ejercicio 1986

Liquidación ST 10 y ST 12. Elvidio Domingo, S. A. 150.000 y 50.000 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal I. Industrial

Liquidación IL 79. Fernando Gozalo Yagüe. 8.870 pesetas.

SEGOVIA

Concepto: Licencia Fiscal Profesionales
Ejercicio 1986

Liquidación LL 25. Oficina de Control Energético. Calle Malconsejo, 6. 7.920 pesetas.

Concepto: Tributos Locales Licencia Fiscal
Ejercicio 1985

Liquidación IL 196. Raúl García Díaz. Calle Coronel Rexach, 16. 432 pesetas.

Concepto: I. Renta Personas Físicas

Liquidación LP 215. María Angeles Coca García. Calle Santa Ana, 7. 696 pesetas.

VALVERDE DEL MAJANO

Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Ejercicio 1986

Liquidación IL 38. Mariano Marigómez de Andrés. 3.780 pesetas.

PLAZOS DE INGRESO:

Se advierte que pueden ingresar el importe de dicha deuda en los siguientes plazos:

a) Si la publicación de este anuncio se hace del 1 al 15 del mes, pueden ser ingresadas, SIN RECARGO, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación de este anuncio se hace del 16 al último día del mes, pueden ser ingresadas, SIN RECARGO, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las deudas no satisfechas en período voluntario deberán exigirse por vía de apremio.

RECURSOS:

De reposición. Ante la Oficina que practicó la liquidación, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción, en el plazo de QUINCE DIAS, contados en la forma expresada anteriormente.

ACUERDOS:

Sección de Recursos y Devoluciones.

Requerimiento para aportación documentos Liquidación Renta P. Físicas 1985, a José Luis Blas Robles. Calle Malconsejo, 6, Segovia.

Sección Liquidación de Tributos.

Acuerdo sobre concesión exención Impuesto de IVA, a Compañía Minera Río Pirón, S. A. Calle José Zorrilla, 79, Segovia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Segovia, 26 de mayo de 1987.—El Delegado de Hacienda, Jenaro Albarrán Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1923

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía 40/87, sobre declaración de incapacidad de doña Acoradina López Mateo, a instancia del Ministerio Fiscal, en los que he acordado notificar por medio de la presente a DOÑA ACORADINA LOPEZ MATEO la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA.—En Segovia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don Alfonso Peña de Pablo, Juez de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido, los autos de juicio de menor cuantía sobre declaración de incapacidad de doña Acoradina López Mateo, seguidos con el número 40/87 a demanda del Ministerio Fiscal, en nombre de S. M. EL REY, ha dictado la siguiente.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro a todos los efectos procedentes en derecho que doña Acoradina López Mateo, de 95 años de edad y nacida en Villavieja de Yeltes (Salamanca), es totalmente incapaz para gobernarse por sí misma y administrar sus bienes, y procédase a la constitución de la tutela y a cuanto sea menester hasta que el tutor llegue a tomar posesión del cargo. Firme que sea esta sentencia, líbrese comunicación al encargado del Registro Civil, a la que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción de nacimiento, debiendo remtir a este Juzgado testimonio del acta con la anotación producida. Todo ello sin hacer expresa declación de las costas causadas. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.»

Y para que sirva de notificación en forma a doña Acoradina López Mateo, expido y firmo el presente, en Segovia, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1883

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 142/85, a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de ARTEPEL, S. A., contra don Francisco García Mora, vecino de Segovia, calle Ezequiel González, número 30, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, propiedad del demandado:

LOTE UNO.—Dos chaquetones de lobo pardo; valorados cada uno en 60.000 pesetas. Total: 120.000 pesetas.

LOTE DOS.—Un chaquetón de murmel, color marrón; valorado en 60.0000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día VEINTIUNO DE OCTUBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en el lugar indicado, la cual tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y no habiendo postor en la segunda, se señala para la celebración de la tercera subasta el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda.

Dado en Segovia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1862

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 334/81, instado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, contra don Benito Calle de Pedro y otros, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta una mitad proindivisa de la siguiente finca, propiedad de don Benito Calle de Pedro.

— Sita en Villaverde de Iscar (Segovia), parcela número 103 del polígono 3, en el paraje de Cuesta de las Viñas, de 1 hectárea, 13 áreas y 40 centiáreas. Sin inscribir.

Valorada en CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTAS (113.400) PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día UNO DE OCTUBRE y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— La referida parte de la finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día DOS DE NOVIEMBRE y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESETAS (80.050).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día TRES DE DICIEMBRE y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2033

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTO

DON SEGUNDO RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 142/85, a instancia del Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Jaime Bermejo Rey, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, con domicilio en Caño Grande, número 21, contra don José Pérez Rodríguez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Segovia, con domicilio en calle Claudio Moreno, número 2, sobre reclamación de 219.202 pesetas, los que se encuentran en trámite de ejecución de sentencia, y por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

1.° Una vivienda, sita en planta baja, tipo H, con acceso a través del portal número 6 del bloque señalado con la letra B, en la zona Sureste de La Albuera, al Prado de las Brujas, cuya superficie es de noventa y siete metros cuadrados ochenta decímetros. Inscrita al tomo 2.697, libro 228, folio 132, finca 14.013.

Valorada pericialmente en TRES MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS.

2.° Un vehículo marca Renault-4, matrícula SG-1269-C. Valorado pericialmente en CIENTO OCHENTA MIL PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

La mencionada subasta tendrá lugar el día VEINTIOCHO DE JULIO próximo, a las DIEZ horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Agustín, número 28, bajo las siguientes condiciones:

El tipo por el que salen a subasta los bienes antes reseñados es el indicado de valoración pericial, no admitiendo a los licitadores posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en su caso, el veinte por ciento del valor por el que salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que la vivienda se halla afecta a una hipoteca y dos anotaciones de embargo, y no se han aportado títulos de propiedad.

Fecha y condiciones de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE próximo, a las DIEZ horas, siendo la valoración la indicada para la primera subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, y el depósito que realizarán los licitadores será del veinte por ciento de la cantidad por la que salen a esta subasta los bienes.

Fecha y condiciones de la tercera subasta

Tendrá lugar, si fuere necesario, el día SIETE DE OCTUBRE próximo, a las DIEZ horas, sin sujeción a tipo y conservándose las demás condiciones expresadas para las otras subastas.

Dado en Segovia, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Segundo Rafael Puente Moro.—La Secretaria, Rosa Lafuente de Benito.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2028

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

Subasta urgente de aprovechamiento de coto de caza

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el aprovechamiento del coto de caza SG-10.469, del monte «Las Pedrajas», según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 52, de 1 de mayo de 1987; se anuncia subasta pública para el próximo día 20 de julio de 1987, a las trece horas, pudiendo presentarse proposiciones hasta las doce horas del mismo día.

Regirán las mismas condiciones que en la anterior subasta.

Navares de Enmedio, a 15 de junio de 1987.—El Alcalde, Victoriano Guijarro Asenjo.

2037

Ilmo. Ayuntamiento de Sepúlveda

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1987, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de saneamiento de Vellosillo.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observacoiones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 1.199.995 pesetas, y un plazo de ejecución de CUATRO MESES; fijándose una garantía provisional de pesetas 47.999, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Sepúlveda, a 15 de junio de 1987.—El Alcalde, José María Sacristán Lozoya.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1888

Ayuntamiento de Vegas de Matute

EDICTO

Aprobada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de la obra de pavimentaciones, obra incluida en los Planes Provinciales 1986-87, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 1987, se adjudicó al contratista don José Luis Lago Berrendero, en la cantidad de 4.585.000 pesetas, mediante la forma de contratación directa; queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, al efecto de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Vegas de Matute, a 29 de mayo de 1987.—El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

1986

BERCIAL

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de mayo de 1987, la Ordenanza municipal de tasas sobre servicios de cementerios y ventas de sepultura a perpetuidad, se hace público que los expedientes de referencia se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de oír reclamaciones; siendo las tarifas aprobadas las que seguidamente se indican:

— Ventas de sepulturas a perpetuidad: 25.000 pesetas.

— Canon para sepulturas vendidas cada dez años: 1.000 pesetas.

Ornamentos en sepulturas no compradas:

— Colocación de cruces: 1.500 pesetas.

— Colocación lápidas de piedra o verjas: 5.000 pesetas.

El pago de estas cantidades se hará en el momento de solicitud de colocación de las mismas, pagando una cuota igual cada diez años.

Las sepulturas no compradas serán levantadas cuando lo requiera la nécesidad, siempre que haya transcurrido el tiempo legalmente establecido.

Bercial, a 10 de mayo de 1987.—El Alcalde, Julián Anaya Rivilla.

1968

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Anuncio de presupuesto general

Aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 6 de mayo último, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	548.000
2	Impuestos indirectos	255.450
3	Tasas y otros ingresos	200.000
4	Transferencias corrientes	589.992
5	Ingresos patrimoniales	1.136.529
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	1.000
	Total ingresos	2.730.971

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.095.716
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.594.485
4	Transferencias corrientes	39.770
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1.000
	Total gastos	2.730.971

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ortigosa de Pestaño, a 5 de junio de 1987.—El Alcalde, Primo Arribas.

1919

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CHATUN

Anuncio aprobación definitiva de presupuesto

No habiéndose presentado reclamaciones al presupuesto municipal 1987, previa exposición pública, éste se eleva a definitivo en orden a lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
3	Tasas y otros ingresos	854.360
4	Transferencias corrientes	240.000
5	Ingresos patrimoniales	596.640
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	100
	Total ingresos	1.691.100

G A S T O S

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.248.220
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	100
7	Transferencias de capital	437.780
8	Variación de activos financieros ...	5.000
	Total gastos	1.691.100

Lo que se hace público para general conocimiento, en orden a lo establecido en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Chatún, a 5 de junio de 1987.—El Alcalde Pedáneo, Albino Narros Alonso.

404

LA LASTRILLA

El Pleno municipal adoptó acuerdo inicial el 21 de agosto de 1986, ahora definitivo, de aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable a Domicilio, siendo su texto íntegro el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.° El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad se regirá por los preceptos contenidos en el presente Reglamento, redactado conforme a las disposiciones que regulan la materia y de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.° El suministro de agua a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados y con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal para los fines y en la forma en que haya sido solicitado el suministro y se haya autorizado por el Ayuntamiento.

Art. 3.° El Ayuntamiento exigirá de los usuarios, al autorizar la conexión con la red general o en cualquier momento posterior, la formalización de una póliza de suministro o contrato de adhesión. Las innovaciones o modificaciones posteriores a la firma de dicha póliza en el servicio de abastecimiento de agua, acordadas con carácter general, darán lugar a la anulación de la primitiva póliza, que deberá ser sustituida por la nueva, en que se recojan las modificaciones.

Art. 4.° La negativa del usuario a suscribir la póliza o su renovación dará lugar a la caducidad de la autorización y llevará implícito el corte del suministro de agua. Para restablecerlo, el usuario deberá abonar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 5.° Los usuarios son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, por sí o por cuantas personas se hallen en la vivienda o local para el que se obtuviera la autorización, y responderán, asimismo, de los daños o perjuicios que pudieran causarse a terceros con motivo del servicio.

II. DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 6.° La autorización del suministro de agua potable a domicilio se realizará previa concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización, a solicitud del interesado y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 7.° En todo caso, para que por el Ayuntamiento se autorice el suministro deberá acreditarse documentalmente la autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para la instalación de que se trate.

Art. 8.° Las autorizaciones se entenderán por tiempo indefinido, siempre que el abonado cumpla con las normas previstas en este Reglamento y en la Ordenanza final, sin perjuicio de que por el concesionario pueda, en cualquier momento, renunciarse al suministro de agua, previo aviso con un mes de anticipación a la fecha en que haya de terminar la utilización del servicio.

Art. 9.° Cuando una autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en el presente Reglamento, si el interesado deseara disponer nuevamente del suministro de agua, y el Ayuntamiento lo autorizase, deberá tramitarse la nueva autorización con todos los requisitos, incluso el pago de los derechos de enganche que deberá realizarse nuevamente, con sujeción a la tarifa señalada en la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 10. Las autorizaciones se clasifican, según los usos a que se destina el agua, en los grupos siguientes:

a) Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
b) Usos domésticos en edificios que tengan piscina, jardín o ambas cosas.
c) Usos industriales.
d) Otros usos especiales.

Art. 11. Se entenderá por usos domésticos la aplicación del agua a las necesidades de la vida privada, tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

Art. 12. Se consideran usos industriales del agua su utilización en los locales que no tengan la consideración de vivienda, cualquiera que fuere la actividad o industria que se ejerza en aquéllos. No obstante lo anterior, se considerará también uso industrial el realizado en aquellas industrias instaladas en las propias viviendas o en dependencias anejas, tales como establos, vaquerías, etc.

Art. 13. La autorización para usos industriales podrá ser objeto de tratamiento fiscal diferente, a efectos de cobro por el Ayuntamiento de tasa o derechos de enganche, así como por tarifas de consumo de agua. Cuando las tarifas de usos domésticos e industriales sean distintas, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones. Si mantuviera una instalación única para vivienda e industria, abonará por ella los derechos y tasas previstos en la Ordenanza por la tarifa más elevada.

Art. 14. Se consideran usos especiales aquellos que se hayan de verificar sin carácter permanente y con finalidad concreta, tales como obras, servicios públicos, etcétera. Las autorizaciones para estos usos serán autorizadas por el Ayuntamiento y, en caso de urgencia, por el Alcalde, fijándose en cada caso, de modo concreto, las condiciones del aprovechamiento, medidas sobre limitadores, llaves de paso, etc., de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.

Los aprovechamientos para servicios públicos solamente precisan autorización cuando se realicen directamente por terceros, ya sea por cuenta propia o en interés de personas o grupos determinados, independientemente de lo indicado en el artículo 7.°

Art. 15. La concesión de autorización para utilización del servicio potable en edificios o locales situados

en extrarradio o despoblado será competencia exclusiva del Ayuntamiento pleno, que las otorgará atendiendo a las distancias a la red general, finalidad del aprovechamiento, posible repercusión en el uso general, etc. En cualquier caso, los derechos de acometida se regirán por la legislación vigente sobre la materia.

Art. 16. Al autorizarse la instalación del servicio de agua potable en vivienda o local y la conexión con la red general del abastecimiento, el Ayuntamiento determinará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua para usos distintos de los autorizados.

Art. 17. Cada autorización lo será por una sola finca o servicio y la toma de agua será aneja a la misma. En consecuencia, se prohíbe la cesión o reventa del agua a terceros, así como las conexiones o manipulaciones que permitan aprovechar el agua a distintas fincas o locales no incluidos en la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

III. LAS INSTALACIONES

Art. 18. Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su acometida hasta el edificio en que haya de ser utilizada serán a cargo del Ayuntamiento, la cual cobrará en la póliza de abono los derechos de acometida legalmente establecidos.

Las obras en el interior de la finca, a partir de la llave de paso general, se realizarán por el usuario o propietario, el cual deberá permitir, si fuese requerido para ello, la inspección de las instalaciones por parte de los empleados municipales.

Art. 19. Tanto las acometidas como las instalaciones interiores se acomodarán a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 y Resolución de 14 de febrero de 1980, y de acuerdo con la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que autorice la instalación.

Art. 20. Cada acometida deberá disponer de todas las llaves que reglamentariamente se establecen en la legislación mencionada en el artículo anterior.

Art. 21. El usuario viene obligado a la instalación de un aparato contador o medidor de consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la autorización. Dichos contadores se colocarán de acuerdo con la legislación ya citada.

Cuando una instalación comprenda varias viviendas o locales podrá instalarse un contador general a la entrada de la finca, que deberá cumplir las condiciones que le afecten reglamentariamente, entregándose una de las llaves de la cerradura correspondiente al Ayuntamiento para uso de la misma por los Agentes lectores de contadores. Dicho contador general sólo servirá de contrastación y comprobación de los suministros individuales existentes.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser de cualquiera de los modelos homologados oficialmente, los cuales habrán de presentarse previamente a su instalación al Ayuntamiento una vez que los citados aparatos hayan sido verificados por la Delegación Provincial de Industria y Energía, que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en aquellos casos en que se instale un nuevo contador en sustitución del que viniere siendo utilizado.

Art. 23. Cuando el Ayuntamiento suministre agua a urbanizaciones vendrán éstas obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura, una de cuyas llaves se entregará al Ayuntamiento.

Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberán instalar, además, su contador individual, considerándose a cada una como titular de aprovechamiento independiente a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Art. 24. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, inspeccionará y vigilará las instalaciones y aparatos del servicio de agua potable a domicilio, tanto en vías públicas como en terreno de propiedad particular. Tal facultad se entiende limitada a la investigación de averías o comprobación de ocultaciones o defraudación en el servicio, siendo obligación de los usuarios autorizar, en su caso, la entrada de los Agentes municipales en su propiedad a los fines indicados.

IV. CONSUMO Y APLICACION DE TARIFAS

Art. 25. Para la percepción por el Ayuntamiento de los derechos por acometida e importe por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio regirán las tarifas señaladas en la Ordenanza fiscal en vigor, debidamente aprobada por el Ayuntamiento y autorizada por los Organismos competentes.

Art. 26. El pago de los derechos de enganche se realizarán por el concesionario en arcas municipales una vez obtenida la autorización correspondiente y antes de efectuar la toma. Los Agentes municipales no permitirán la realización de ésta si no exhibe el justificante de haber realizado el pago de los derechos referidos.

Art. 27. El importe del suministro de agua se efectuará por el usuario en la forma que se determina en el presente reglamento, y servirá para su determinación el consumo de agua medido por contador, aplicándose al mismo las tarifas correspondientes a la clase de autorización de que se trate, con sujeción a la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 28. La lectura del contador se efectuará por los empleados municipales cada seis meses, anotándose el consumo en la cartilla que el Ayuntamiento facilitará al usuario y que estará en poder de éste, así como en la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 29. Si cuando un empleado municipal fuese a realizar la lectura del contador en un local o vivienda y no le fuere posible llevarla a cabo por ausencia del titular o de persona autorizada para permitir el acceso al inmueble, se facturará el mínimo mensual indicado en la tarifa, a no ser que en el plazo de ocho días el usuario o concesionario presente en las oficinas municipales nota de la lectura que arroje el contador en aquel momento.

Si no fuese posible la lectura ni ésta fuere facilitada al Ayuntamiento en el plazo que se indica, se facturará el consumo al mínimo mensual establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de la cual, cuando pueda verificarse la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin deducción de los mínimos ya facturados.

Art. 30. Cuando al verificarse la lectura de un contador se comprobase por los servicios municipales la existencia de avería en el mismo, el Agente municipal dejará constancia en la cartilla de suministro de la fecha en que se observe el funcionamiento anormal. El usuario vendrá obligado a su inmediata reparación o sustitución si ésta fuese posible, calculándose el consumo, en tanto se instala el nuevo contador o se repara el averiado, de acuerdo con el punto correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 31. Si transcurrido dos meses desde la fecha en que fue detectada la avería del contador, el usuario no hubiera procedido a su sustitución o reparación, el Ayun-

tamiento podrá optar entre liquidar el importe del suministro de agua potable calculando el consumo conforme al artículo precedente o declarar la caducidad de la autorización. En este caso, para restablecer el servicio, el titular deberá satisfacer la totalidad de los derechos correspondientes a una nueva autorización y el consumo calculado en la forma antes indicada.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento podrán exigir en cualquier momento la comprobación de los contadores instalados Si como consecuencia de la verificación, que deberá ser realizada por la Delegación Provincial de Industria y Energía, se comprobase funcionamiento defectuoso de dichos aparatos, el titular de la autorización podrá solicitar del Ayuntamiento la rectificación de los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario, calculados en la forma señalada en el artículo 30 y formulándose nueva liquidación, así como la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas, en su caso.

Art. 33. El pago de las cantidades correspondientes por suministro de agua potable a domicilio se realizará por el sujeto a dicha obligación a la presentación del correspondiente recibo expedido por el Ayuntamiento, en el que constarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura, la tarifa aplicable y la cantidad a satisfacer, y serán presentados en el domicilio señalado por el usuario para su cobro.

Art. 34. Si presentado un recibo al cobro o en el domicilio señalado no fuere hecho efectivo, el titular del mismo dispondrá de un plazo de ocho días para verificar su ingreso, sin recargo, en arcas municipales. Pasado este plazo sin haberlo efectuado, el Ayuntamiento procederá a su cobro por la vía de apremio, siempre que no se esté en los casos previstos de reclamaciones indicadas en el apartado correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 35. Los titulares de autorizaciones de agua potable a domicilio podrán designar una entidad bancaria a la que hayan de presentarse los recibos de suministros de agua para su cobro. En este caso, al escrito en que se comunique al Ayuntamiento esta circunstancia se acompañará copia de la comunicación cursada al Banco autorizando el cobro con cargo a la cuenta abierta en el mismo a nombre del titular de la autorización.

V. INFRACCIONES, DEFRAUDACION Y PENALIDADES

Art. 36. El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para usos distintos de los autorizados.

La utilización del agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización y satisfecho los derechos correspondientes o el uso del agua para fines distintos de los autorizados en la autorización, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, de acuerdo con la legislación de Verificaciones que le es de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de perseguirse la defraudación ante la jurisdicción competente.

Art. 37. El transvase de agua a otras fincas que no dispongan de autorización, sin variar el uso autorizado al que permita el transvase, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente según lo indicado en el artículo anterior y supresión del servicio a la derivación clandestina.

Art. 38. Las manipulaciones en los aparatos medidores de consumo o en las instalaciones, de forma que impidan el control del agua consumida, darán lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, según lo ya indicado anteriormente, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad penal en que pudiera estar incurso el responsable de las manipulaciones referidas y, subsidiariamente, el titular de la autorización En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte automático del servicio sin perjuicio de tramitar el expediente correspondiente.

Art. 39. La falta de pago de un recibo, aun cuando se halle en vía de apremio, podrá dar lugar, si el Ayuntamiento así lo acuerda, a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de hacer efectivo el importe de los recibos pendientes más los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión. Todo ello previa comunicación a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía y con la tramitación que se indica en las condiciones generales de la póliza de abono.

Art. 40. Cuando un usuario fuere requerido para la reparación o sustitución de un contador averiado y no lo llevara a cabo en el plazo máximo de dos meses, el Ayuntamiento podrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento, proceder al corte del suministro, con la consecuencia de exigirse una nueva solicitud y abono de derechos para el restablecimiento del servicio, todo de acuerdo con la tramitación correspondiente a la privación de suministro que indica la correspondiente condición general de la póliza de abono.

Art. 41. La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas podrá dar lugar a la anulación definitiva de la autorización.

Art. 42. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que incumpla las normas de este Reglamento o las contenidas en la Ordenanza fiscal que regula el pago por prestación del servicio referido, siempre que se haya cumplido el trámite correspondiente de acuerdo con la legislación de Verificaciones y Regularidad de servicio que afecten al caso.

Art. 43. Todas las reclamaciones que se formulen relacionadas con el servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que considere oportunas el reclamante.

Art. 44. Las reclamaciones contra el Ayuntamiento por errores reflejados en recibos o liquidaciones practicadas con motivo de este servicio serán resueltas por la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno del acuerdo que adopte.

Las reclamaciones relativas a las demás cuestiones previstas en esta Ordenanza serán competencia de la Corporación municipal.

Todo lo anterior se entiende por acuerdo de ambas partes o avenencia. En aquellos casos de reclamación en firme o desacuerdo se tramitará la reclamación ante la Delegación del Ministerio de Industria y Energía, quien resolverá, sin perjuicio de los correspondientes recursos legales y el sometimiento de ambas partes a los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar en que se efectúe el suministro.

Art. 45. En todo caso, este Reglamento, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua, se regirá por lo indicado por el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente y sus disposiciones complementarias.

Art. 46. Este Reglamento empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La Lastrilla, a 5 de febrero de 1987.—El Alcalde, Julio Boal García.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8